



República de Panamá
Tribunal Electoral

RESOLUCIÓN No.13
De 18 de mayo de 2021

Por la cual se reconoce la iniciativa promovida por el grupo Movimiento Ciudadano Panamá Decide, cuyo objetivo es convocar a una Asamblea Constituyente Paralela, y se le autoriza a iniciar la coordinación con la Dirección Nacional de Organización Electoral para la capacitación inicial y posterior recolección de firmas

EL TRIBUNAL ELECTORAL,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado, personalmente, en la Secretaría General del Tribunal Electoral el 11 de mayo de 2021, por Carlos Ernesto González Ramírez y Giulia De Sanctis de Ferrari, con cédula de identidad personal 8-392-489 y N-17-783, respectivamente, en nombre y representación de un número plural de ciudadanos, en pleno goce de sus derechos políticos, quienes se autodenominan Movimiento Ciudadano Panamá Decide, manifestaron que el único propósito es convocar a una Asamblea Constituyente Paralela, mediante el ejercicio de la iniciativa ciudadana.

Que al carecer el grupo de personería jurídica, los peticionarios cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 3 del Decreto 2 de 4 de febrero de 2021, (Que reglamenta el trámite de recolección de firmas para la convocatoria a una Asamblea Constituyente Paralela por iniciativa ciudadana), aportando el nombre con que se identificarán, establecieron el propósito único de la iniciativa, identificaron los integrantes de la directiva, sus dignatarios con sus respectivos cargos, la representación legal, la forma en que la directiva tomará las decisiones, así como el símbolo que los representará, y aportaron más de las cincuenta firmas válidas de ciudadanos que se exigen como mínimo.

Que en el punto séptimo de sus declaraciones establecen que, además de la Junta Directiva, el Movimiento Ciudadano Panamá Decide constituirá un Consejo Ejecutivo de Coordinación, organismo interno del movimiento, al que podrán pertenecer todas las organizaciones de la sociedad civil, partidos políticos y gremios que se quieran adherir al presente proceso, con la aprobación del referido Consejo, el cual tendrá la función de coordinar internamente todo lo relacionado con la campaña para la recolección de firmas por parte del movimiento y decidirá, con relación a esta, todo lo necesario para el logro de sus objetivos; no siendo este un aspecto regulado por el Tribunal Electoral y que en definitiva tendrían que atenerse a las exigencias al ser uno un colectivo político en formación (Movimiento Otro Camino), otro una fundación que se afirma está registrada pero ello no se sustenta (Fundación Libertad) y, finalmente, una fundación que presuntamente está formándose (Fundación Consulta Ciudadana), por lo que al ser un ente a lo interno del movimiento solicitante, solo existe para sus efectos de organización interna, más no para las coordinaciones que se requieren con el Tribunal Electoral, para lo cual solo están autorizados los directivos y el representante legal del Movimiento Ciudadano Panamá Decide. Una vez culminen la capacitación en los métodos de

recolección de firmas, los responsables del movimiento podrán acreditar más activistas ante la Dirección Nacional de Organización Electoral, siempre bajo la tutela de los directivos del Movimiento Ciudadano Panamá Decide.

Que conforme a la Constitución Política de la República, al Código Electoral y al Decreto 2 de 4 de febrero de 2021, una vez formalizado el memorial, y encontrándose en orden y conforme, el Tribunal Electoral reconocerá a los peticionarios del Movimiento Ciudadano Panamá Decide, y los autorizará para que coordinen con la Dirección Nacional de Organización Electoral (DNOE) la capacitación inicial que deben recibir con sus activistas en los métodos de recolección de firmas, la cual será de dos semanas, descritos en el artículo 6 del citado decreto.

Que, para convocar a una Asamblea Constituyente Paralela, los peticionarios deben respaldar su iniciativa con el veinte por ciento (20%) de los integrantes del Registro Electoral correspondiente al 31 de diciembre de 2020, para lo cual contarán con un plazo de seis meses.

RESUELVE:

Primero: Reconocer la petición promovida por el grupo MOVIMIENTO CIUDADANO PANAMÁ DECIDE, cuyo presidente es Carlos Ernesto González Ramírez, con cédula de identidad personal 8-392-489, y la representación legal será ejercida, indistintamente, por el presidente; la vicepresidenta, Giulia de Sanctis de Ferrari, con cédula de identidad personal N-17-783, o el secretario, Ramsés Eduardo Córdoba Díaz, con cédula de identidad personal 8-366-840, como grupo promotor de la iniciativa ciudadana, cuyo objetivo es convocar a una Asamblea Constituyente Paralela.

Segundo: Autorizar a los peticionarios para que coordinen con la Dirección Nacional de Organización Electoral (DNOE) la capacitación inicial que deben recibir con sus activistas en los métodos de recolección de firmas, la cual será de dos semanas. La cantidad de firmas requeridas representan el veinte por ciento (20%) de los inscritos en el Registro Electoral al 31 de diciembre de 2020, lo cual equivale a quinientas ochenta mil setecientos cuarenta y dos (580,742) firmas, que deberán aportar al Tribunal Electoral en el plazo de seis meses, contado a partir del día hábil siguiente a las dos semanas de capacitación prevista.

Fundamento de Derecho: Artículos 314 de la Constitución Política, 455, 456 y 457 del Código Electoral y Decretos 2 de 4 de febrero de 2021, 6 de 11 de marzo de 2021 y 12 de 23 de abril de 2021.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase,

Heriberto Araúz Sánchez
Magistrado Ponente

Eduardo Valdés Escoffery
Magistrado Primer Vicepresidente

Alfredo Juncá Wendehake
Magistrado Segundo Vicepresidente

Myrtha Varela de Durán
Secretaria General

Esta resolución fue firmada electrónicamente



Myrtha Varela de Durán
Secretaria General